

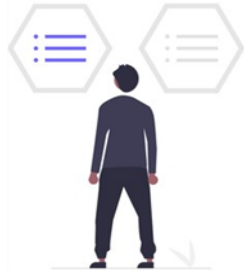
SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3561/2022

Sujeto Obligado:

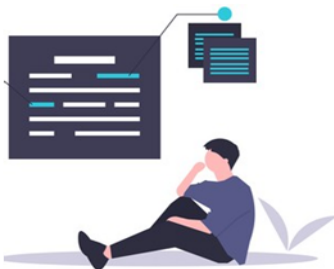
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó seis requerimientos a la Unidad Territorial Acueducto 10-002, respecto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021,



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Debido a que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada de manera completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, Presupuesto Participativo, Proyectos, Detalle de Obra.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMSIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3561/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

PONENCIA INSTRUCTORA:

Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3561/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El siete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el ocho de junio, a la que le correspondió el número de folio **092073822001141**, en la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Detalle de la solicitud:

De la Unidad Territorial Acueducto 10-002, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Prevención. El ocho de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **AAO/DGPCyZT/585/2022**, de la misma fecha, signado por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, previno a la persona solicitante por la totalidad de la información en los siguientes términos:

[...]

Por medio de este conducto, en atención al oficio AAO/CTIP/1294/2022, derivado de la solicitud con número de folio 092073822001141, enviada por el C. [...] mediante el cual requiere.

"De la Unidad Territorial Acueducto 10-002, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa, u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo. " (sic)

Me permito requerirle, aclarar y/o precise, a que se refiere en cuanto a "el área funcional", ya que resulta humana y legalmente imposible determinar a qué se refiere la información solicitada.

Lo anterior, para estar en condiciones de determinar competencia y/o la información solicitada, de conformidad al Art. 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [Sic]

III. Respuesta a la prevención. El dieciséis de junio, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, la persona solicitante respondió a la prevención adjuntando la siguiente captura de pantalla:

[...]

NO	CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL	MONTO 2020	PROYECTO 2020	DESCRIPCION	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	PARTIDA	PROYECTO
1	10-001	ABRAHAM GONZALEZ	\$ 787,523.00	SISTEMA DE CAPACITACIÓN PLUVIAL	COMPRA E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN PLUVIAL (TILÁLOC) MEDIANTE ASAMBLEA, EN CONSENSO CON LOS VECINOS SE ELEGIRÁN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALE, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	2212746016	111110	35111180	

[...] [Sic]

IV. Respuesta. El veintinueve de junio, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CAA/T/22-06/040**, de quince de junio, firmado por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en parte fundamental lo siguiente:

[...]
Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 190 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 70 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:

- Copia simple del oficio número AAO/DGA/DRMAyS/828/2022 de fecha 14 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Copia simple del oficio número CDMXIAAO/DGA/DF/CCP/0446/2022 de fecha 14 de junio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/828/2022**, de catorce de junio, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial señalada en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0446/2022, de catorce de junio, firmado por el Coordinador de Control Presupuestal, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Respuesta:

Con base en las funciones establecidas para esta Dirección de Finanzas dentro del Manual Administrativo, así mismo, con base en los archivos que obran en la misma, los cuales se encuentran alineados a las funciones antes señaladas, se responde lo siguiente:

Con relación a:

"De la Unidad Territorial Acueducto 10-002, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; cuales fueron los proyectos especificaos que se realizaron en cada uno de esos años, monto total de cada uno, numero de proyecto...", así como ".su área funcional.", se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Colonia Acueducto (10-002):

Ejercicio	Número de proyecto	Denominación del proyecto	Presupuesto ejercido	Área Funcional
2020	A2	Repavimentación y arreglo de banquetas.	\$487,814.00	221274K016
2021	B	Repavimentación y arreglo de banquetas, en la colonia Acueducto (clave 10-002), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$422,699.00	221274K016

Respecto a **"el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, e que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dicho proyecto o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo."** (sic).

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

“Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas no obtiene, transforma o pose la información.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CAA/T/22-06/077**, de veintisiete de junio, signado por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

"De la Unidad Territorial Acueducto 10-002, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo. " (sic)

En la presente solicitud la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales remitió prevención al ciudadano, quien desahogo dicha prevención al tenor siguiente:

"Me piden que aclare a que se refiere "Área funcional", cuando esa denominación viene en documentos de la propia alcaldía, (anexando un ejemplo de ello), por lo que la solicitud es que el sujeto obligado mi informe cual es el área funcional, que comprende o a que se refiere.

Con el archivo adjunto donde viene señalada el área funcional, espero que quede claro que es un término que maneja la Alcaldía. " (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, artículo 190 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 70 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14,

21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Finanzas, se envía copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DFICCP/0553/2022 de fecha 24 de junio del presente año, signado por el titular de la Coordinación de Control Presupuestal, mediante el cual envía brinda la atención a la prevención realizada por la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio CDMX/AAO/DGA/DFICCP/0553/2022, de veinticuatro de junio, signado por el Coordinador de Control Presupuestal, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Respuesta:

Al respecto, se comunica que la Dirección de Finanzas, a través de la Coordinación a mi cargo, atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública en estudio, por medio de oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0446/2022 de fecha 14 de junio de 2022; en el cual se proporcionó la información inherente a la clave del "Área Funcional", conceptualizándose el termino anterior, como la nomenclatura establecida por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades, Funciones y Subfunciones diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto para el caso nos ocupa, la clave funcional 221274K016, se desagrega de acuerdo con lo siguiente:

- Primer dígito es la Finalidad, en este caso el número 2 significa "Desarrollo Social"
- Segundo dígito es la Función, en este caso el numero 2 significa "Vivienda y Servicios a la Comunidad"
- Tercer dígito es la Subfunción, en este caso el número 1 significa "Urbanización"
- El cuarto, quinto y sexto dígito forman la actividad institucional en este caso el 274 significa "Mantenimiento de infraestructura Pública"
- La letra K y el 016 corresponden al programa presupuestario y significan "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública"

Es decir, los trabajos del proyecto del presupuesto participativo de la Colonia Acueducto se clasifican presupuestalmente en el área funcional 221 274 K016, operativos se entiende como "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura. [...] [Sic.]

V. Recurso. El cinco de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Interpongo el presente recurso ya que el sujeto obligado el día 29 de junio del presente da respuesta a mi solicitud de información pública, pero ME ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, ya que de lo solicitado me informa el presupuesto ejercido, el área funcional y parte de los proyectos específicos, señalando repavimentación y arreglo de banquetas (pero no indica en que parte de la unidad territorial). No contesta la parte sustancial de la información solicitada que es: "Número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

En consecuencia, el sujeto obligado socava mi derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 3. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La prueba de lo señalado se encuentra en la misma respuesta emitida por el sujeto obligado. [...] [Sic]

VI. Turno. El cinco de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3561/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El ocho de julio, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días

hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Alegatos y manifestaciones. El nueve de agosto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado notifico al recurrente el oficio **AÁO/CTIP/01787/2022**, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos, asimismo, **la emisión de una respuesta complementaria** al tenor de lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente recurso vengo respetuosamente a rendir Informe de Ley del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3561/2022, recibido en esta Unidad de Transparencia de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de julio de dos mil veintidós, interpuesto por Luis Alberto Herrera, como consta en la información contenida en el detalle del medio de impugnación de la plataforma antes citada, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0920738220001141, con base en los siguientes;

HECHOS

1. El pasado ocho de junio de dos mil veintidós, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio 092073822001141 , al tenor del siguiente requerimiento; y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo". (sic)
2. Acto seguido, previo a trámites necesarios, esta Coordinación de Transparencia turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Administración perteneciente a este Sujeto Obligado, en este tenor, dicha Dirección General por medio de su oficio CAA/T/22-06/040 que remite al oficio adjunto AAO/DGA/DRMAyS/828/2022 y al CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0446/2022 informó el quince de junio de dos mil veintidós lo siguiente;

"Oficio: AAO/DGA/DRMAyS/828/2022;

..se realizó una búsqueda exhaustiva ...sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna relacionada al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial señalada..." (sic)

"Oficio: CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0446/2022;

...se comunica que, en le cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados

relativos a la Colonia Acueducto (10-002):

Ejercicio	Número de proyecto	Denominación del proyecto	Presupuesto ejercido	Área Funcional
2020	A2	Repavimentación y arreglo de banquetas.	\$487,814.00	221274K016
2021	B	Repavimentación y arreglo de banquetas, en la colonia Acueducto (clave 10-002), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$422,699.00	221274K016

3. También esta Dirección General enunciada en el anterior numeral, mediante el oficio CAA/T122-061077 el cual nos remite al oficio CDMX/AAO/DGA/CCP/0553/2022 donde se amplió de manera detallada la explicación que se da sobre el término administrativo denominado: ÁREA FUNCIONAL, informando el veintisiete de junio de esta anualidad lo siguiente;

"...la clave "Área Funcional", conceptualizándose el término anterior, como la nomenclatura establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental..." (sic)

4. Siendo cinco de julio de dos mil veintidós, se interpone inconformidad a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y es para el ocho de julio de dos mil veintidós que el Instituto lo admite con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3561/2022.
5. La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

"Interpongo el presente recurso ya que el sujeto obligado el día 29 de junio del presente da respuesta a mi solicitud de información pública, pero ME ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, ya que de lo solicitado me informa el presupuesto ejercido, el área funcional y parte de los proyectos específicos, señalando repavimentación y arreglo de banquetas (pero no indica en que parte de la unidad territorial). No contesta la parte sustancial de la información solicitada que es: "Número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo. En consecuencia e/ sujeto obligado socava mi derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 3. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La prueba de lo señalado se encuentra en la misma respuesta emitida por el sujeto obligado". (Sic)

6. Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de/ solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de/ particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (sic)

3. En este sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AAO/DGODWDT/ET/2022.06.22.02 que nos remite al oficio CDMWAAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/17/06/22.008 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud de mérito 092073822001141.
4. Así mismo, la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio AAO/DGPCyZT/632/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.
5. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3561/2022.
7. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3561/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [Sic.]

En ese tenor anexó el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.22.02, de veintidós de junio, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/17/06/22.008, suscrito por Trinidad Alcántara Velázquez, Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/17/06/22.008 de diecisiete de junio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, y en referencia al oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.15.07 con fecha 15 de abril del año en curso referente a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en cuanto a la ejecución del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicitando informe con relación a la unidad territorial Acueducto, a continuación, le agrego los puntos a tratar de los ejercicios 2020 y 2021

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizó

R= Repavimentación y arreglo de banquetas.

Monto

R= \$487,814.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-091-21

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Trazo y nivelación, fresado de carpeta asfáltica, acarreos, producto de fresado, barrido y renivelación de brocales y colocación de asfalto.

470.92 M2 de asfalto

Riego de liga

Alcaldía Álvaro Obregón

Ziclo, Arte y Diseño S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizó

R= Repavimentación y arreglo de banquetas.

Monto

R= \$422,699.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R=Se demolió, se cimbro y se coló.

Se colocaron banquetas y guarniciones.

Banqueta de 10cm de espesor de concreto

Guarnición de concreto hidráulico

Alcaldía Álvaro Obregón

Construcciones e instalaciones Modernas S.A de C.V.

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio AAO/DGPCyZT/632/2022, de veintidós de junio, signado por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio de este conducto, en atención al oficio AÁO/CTIP/0411/2022, derivado de la solicitud con número de folio 092073822001141, enviada por el C. XX mediante el cual requiere:

De la Unidad Territorial Acueducto 10-002, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa, u otros), su área funcional y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo. " (sic)

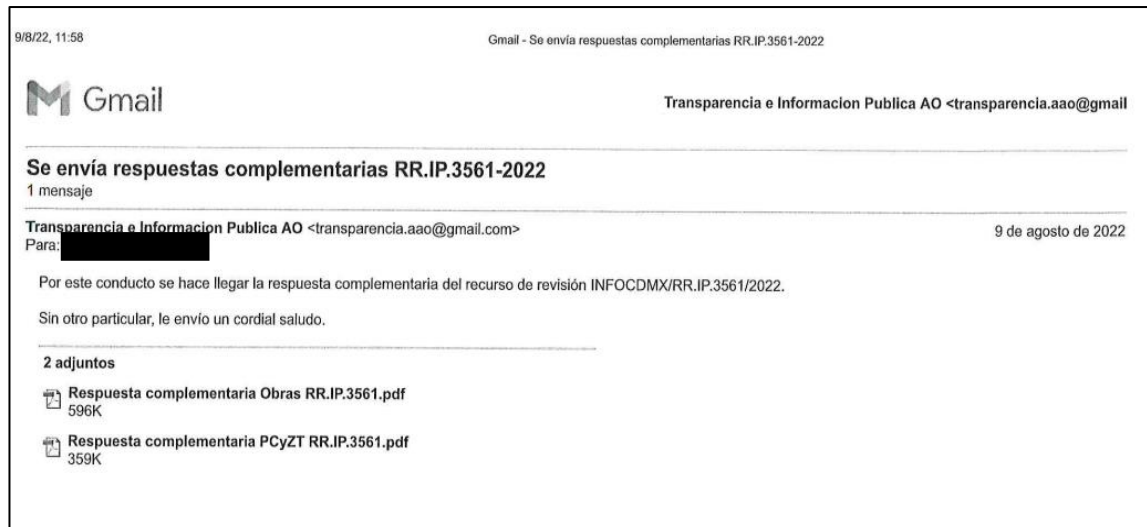
Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Acueducto es el denominado "REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARREGLO DE BANQUETAS", el monto total es \$487,814.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el A2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARREGLO DE BANQUETAS", el monto total es \$422,699.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el B2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al área funcional a la Dirección General de Administración por considerarlas de su competencia.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada de la respuesta complementaria a través del correo electrónico del particular, la cual se anexa para brindar mayor certeza:



IX. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los

cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisiónada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

X. Cierre. El diecinueve de agosto, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió de la Unidad Territorial Acueducto 10-002 respecto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 lo siguiente:

1.1 Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años.

1.2 El monto total de cada uno.

1.3 Número de proyecto.

1.4 El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros).

1.5 Cuál es el área funcional.

1.6 Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

2. El Sujeto Obligado en respuesta al requerimiento informativo del particular mediante los oficios **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0446/2022**, de catorce de junio, signado por el Coordinador de Control Presupuestal le informó que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Acueducto es el denominado "REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARREGLO DE BANQUETAS", el monto total es \$487,814.00, el número de proyecto es el A2.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ARREGLO DE BANQUETAS, el monto total es \$422,699.00, el número de proyecto es el B2.

Asimismo, a través del oficio CDMX/AAO/DGA/DFICCP/0553/2022, de veinticuatro de junio, signado por el Coordinador de Control Presupuestal le informó que la clave "Área Funcional", se conceptualiza, como la nomenclatura establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental.

3.- El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó porque la entrega de información fue incompleta ya que de lo solicitado sólo le informaron el presupuesto ejercido, el área funcional y parte de los proyectos específicos, señalando repavimentación y arreglo de banquetas (pero no indica en que parte de la unidad territorial).

Sin embargo, no contestó la parte sustancial de la información solicitada que es:

- 3.1 Número de proyecto
- 3.2. El detalle de la obra.
 - 3.2.1 Que se colocó o cambió
 - 3.2.2 En que consistió
 - 3.2.3 En que cantidad
 - 3.2.4 Con que material

3.2.5 Quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros),

3.2.6 Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que el particular no realizó agravió alguno respecto a la respuesta que el sujeto obligado proporcionó en relación a los contenidos informativos [1] Cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en los ejercicios presupuestales 2020 y 2021, [2] el monto total de cada uno y [5] el área funcional.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la cual notificó al particular a través del correo electrónico que el particular señaló al interponer su recurso de revisión.

En ese tenor, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a la obtención de respuesta a los cuestionamientos consistentes en [3]

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Número de Proyecto, [4] el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y [6] Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/17/06/22.008** de diecisiete de junio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, mediante el cual atendió la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información pública del particular, así como de su inconformidad presentada.

informándole lo siguiente:

En cuanto a la ejecución del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicitando informe con relación a la unidad territorial Acueducto, a continuación, le agrego los puntos a tratar de los ejercicios 2020 y 2021:

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizo

R= Repavimentación y arreglo de banquetas.

Monto

R= \$487,814.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-091-21

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Trazo y nivelación, fresado de carpeta asfáltica, acarreos, producto de fresado, barrido y renivelación de brocales y colocación de asfalto. 470.92 M2 de asfalto

Riego de liga

Alcaldía Álvaro Obregón

Ziclo, Arte y Diseño S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o cual fue el motivo.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo:

R= Repavimentación y arreglo de banquetas.

Monto

R= 3422,699.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros) R=Se demolió, se cimbro y se coló.

R= Se colocaron banquetas y guarniciones.

Banqueta de 10cm de espesor de concreto

Guarnición de concreto hidráulico

Alcaldía Álvaro Obregón

Construcciones e instalaciones Modernas S.A de C.V.

Si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o cual fue el motivo.

R=Concluido

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1. El particular se inconformó porque el sujeto obligado en su respuesta original había omitido otorgar respuesta a los contenidos informativos **[3]**, **[4]** y **[6]** de la solicitud de información materia del presente recurso.
2. El sujeto obligado en su respuesta complementaria otorgó contestación a los contenidos informativos **[3]**, **[4]** y **[6]** de la solicitud de información materia del presente recurso, mediante el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/17/06/22.008** de diecisiete de junio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo.

Respuesta al contenido informativo [3] [consistente en que le indiquen el Número de Proyecto]

El sujeto obligado en su respuesta complementaria indicó lo siguiente:

Ejercicio presupuestal	Número de proyecto
2020	AAO-DGODU-AD-L-1-091-21
2021	AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

Respuesta al contenido informativo [4] [el detalle de la obra]

El sujeto obligado en su respuesta complementaria señaló lo siguiente:

Detalle de la obra	2020	2021
Que se colocó o cambió.	Trazo y nivelación	Se demolió, se cimbro y se coló.
En qué consistió.	Fresado de carpeta asfáltica, acarreos, producto de fresado, barrido y renivelación de brocales y colocación de asfalto	Se colocaron banquetas y guarniciones.
En qué cantidad.	470.92 M2 de asfalto	Banqueta de 10cm de espesor de concreto
Con que material.	Riego de liga	Guarnición de concreto hidráulico
Quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros)	Alcaldía Álvaro Obregón y Ziclo, Arte y Diseño S.A de C.V	Alcaldía Álvaro Obregón Construcciones e instalaciones Modernas S.A de C.V.

Respuesta al contenido informativo [6] [se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o cual fue el motivo]

Ejercicio presupuestal	Estatus del proyecto
2020	Concluído
2021	Concluído

En ese sentido, es posible concluir que la respuesta complementaria del sujeto obligado satisface lo petitionado por el sujeto obligado en su pedimento informativo, en específico, en los contenidos informativos [3], [4] y [6].

Ahora bien resulta oportuno traer a colación el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este Instituto, ya que en éste describen los requisitos necesarios para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta, respecto a sus requerimientos [3], [4], y [6] de la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico del particular mediante la cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **SOBRESEER el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO